

RESOLUCIÓN Nro. SOT-DS-2026-013

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DEL SUELO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social (...) estará formada por (...) las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”*;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el número 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las instituciones que conforman el sector público: *“1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y*

ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo”;*
- Que,** el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo, define al acto de simple administración como: *“(...) toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.”;*
- Que,** el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas. (...)”;*
- Que,** el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados. Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.”;*
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: *“Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de*

Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. (...);

- Que,** el artículo 97 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: *“La o el Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutive y sancionadora, y tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia. (...)”*;
- Que,** el número 9 del artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala las atribuciones del Superintendente, entre las cuales se encuentra: *“9. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y la normativa que se expida.”*;
- Que,** la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos emanados de su autoridad, y entre las atribuciones y obligaciones específicas consta: *“(…) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 431 de 25 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *“Artículo 1.- Suspender la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día viernes 26 de junio de 2026. Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, no será recuperable. (...)”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de 04 de marzo de 2021, se designó al Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, quien, conforme el artículo 120 número 11 de la Constitución de la República del Ecuador fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión Nro. 696 de 11 de marzo de 2021; designación que consta en la Acción de Personal Nro. 0037 de 11 de marzo de 2021;
- Que,** conforme lo determinado en el número 1.1.1.1., del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, expedido mediante Resolución Nro. SOT-DS-2026-010 de 26 de mayo de 2026, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene como misión: *“Dirigir estratégicamente la gestión institucional de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para garantizar la ejecución de acciones de vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales y normativa correspondiente.”*;
- Que,** de conformidad con lo establecido en la letra a) y c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, expedido mediante Resolución Nro. SOT-DS-2026-010 de 26 de mayo de 2026, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene como atribuciones y responsabilidades: *“a) Ejercer la representación legal, judicial y*

extrajudicial de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (...); y "c) Expedir la normativa interna necesaria para el funcionamiento de la institución"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspensión de términos.- Suspende en los términos que se encuentren transcurriendo, el día viernes 26 de junio de 2026, para el inicio, sustanciación y resolución, según corresponda, de los procedimientos administrativos de competencia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, con base en el Decreto Ejecutivo Nro. 431 de 25 de junio de 2026.

Artículo 2.- Alcance de la suspensión.- La suspensión de términos aplica, en lo que corresponda, a todos los procedimientos administrativos, tales como: procedimientos en fase de investigación, a través de mecanismos de vigilancia o control, procedimientos administrativos sancionadores en todas sus fases; remediaciones; impugnaciones; y, procedimientos de ejecución de la acción coactiva, términos de respuesta, que se encuentren en curso o que deban iniciarse durante el período de suspensión. La suspensión se realiza, con el fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y seguridad jurídica, de conformidad con la normativa señalada en los considerandos de esta resolución.

Artículo 3.- Reanudación de términos.- La contabilización de términos se reanudará de manera inmediata, una vez concluido el período de suspensión, sin necesidad de actuación administrativa adicional, a menos que se emita disposición en contrario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores de los niveles directivos, asesor, técnico, administrativo, y de servicios, que laboran en cada una de las unidades administrativas, conforme al ámbito de competencia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, deberán considerar lo dispuesto en la presente resolución, debiendo garantizar a los administrados el derecho al debido proceso y seguridad jurídica.

SEGUNDA.- Las y los servidores públicos responsables de los procedimientos de contratación pública, deberán verificar la reprogramación de los cronogramas de los procedimientos precontractuales, en el caso de haber, para garantizar su efectivo cumplimiento.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General, el registro de la presente resolución en el repositorio respectivo.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social su difusión interna y externa a través de los medios institucionales.

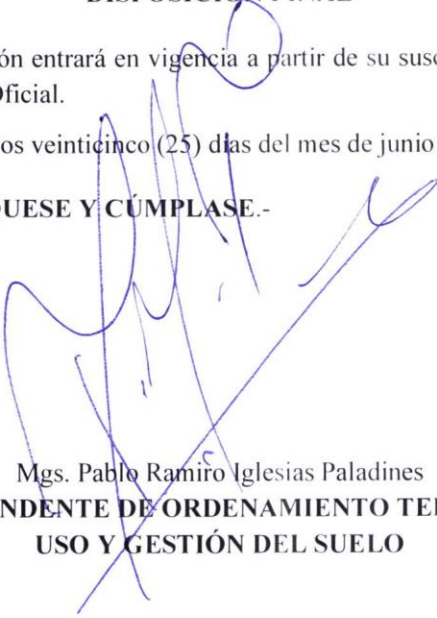
QUINTA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la puesta en conocimiento de la presente resolución a las áreas encargadas de su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

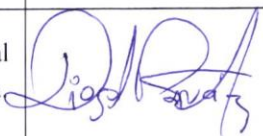
Dado en la ciudad de Quito, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2026.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DEL SUELO**

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado y revisado por:	Diego Fabricio Narváez Orbe	Coordinador General de Asesoría Jurídica	

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento del artículo 5 del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, así como de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. SOT-DS-2026-007 de 12 de mayo de 2026, las partes abajo firmantes acuerdan la desmaterialización del documento físico identificado como Resolución Nro. SOT-DS-2026-013 de 25 de junio de 2026, al tenor de las siguientes consideraciones:

1. Reconocimiento o declaración de originalidad: Las partes reconocen que el documento físico es original y válido.
2. Consentimiento expreso: Se acepta la conversión del documento físico a formato digital, garantizando que ambas versiones son idénticas.
3. Validez del documento desmaterializado: Se reconoce que el documento digital tendrá la misma validez legal que el original físico.
4. Integración del acuerdo: Si este acuerdo se firma en una hoja separada, será digitalizado junto con el documento original en un solo archivo.

En constancia de lo anterior, las partes firman este acuerdo en Quito D.M., 30 de junio de 2026.

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO	
Mgs. Diego Fabricio Narvaez Orbe COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	
Tnlga. Peggi Vanessa Fernández Goosvit SECRETARIA GENERAL	

CERTIFICO QUE: La Resolución Nro. SOT-DS-2026-013 de 25 de junio de 2026, que antecede en cinco (5) páginas y tres (3) fojas, es fiel copia desmaterializada del original que reposa en los archivos físicos de la Secretaría General. *Quito, 30 de junio de 2026.*

Tnlga. Peggi Vanessa Fernández Goosvit
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DEL SUELO